

RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de Febrero de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 5430 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, mediante Resolución No. 1686 del 24 de julio de 2020, identificada con NIT: 900.545.305-5

Que la Representante Legal del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021, solicita licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en el departamento de Valle del Cauca.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** se relaciona a continuación así:

INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL	
Tipo de licencia	Inicial
15/12/2021	La entidad remite documentación de solicitud de licencia de funcionamiento inicial. ✓
11/01/2021	ICBF Regional Valle del Cauca remite a la entidad procedimiento de licencias de funcionamiento ✓
14/01/2022	La entidad solicita información sobre el trámite de licencia de funcionamiento inicial ✓
20/01/2022	Se emite respuesta a la solicitud de la entidad realizando las precisiones del trámite ✓
27/01/2022	Se realiza la primera devolución de la documentación no cumple. ✓
09/02/2022	La entidad remite documentación en respuesta a la primera devolución. ✓
10/02/2022	La entidad remite documentación en respuesta a la primera devolución ✓

RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de Febrero de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

25/02/2022	Se informa a la entidad que se cuenta con la documentación completa para inicio del trámite de licencia de funcionamiento inicial ✓
04/03/2022	Primera Retroalimentación: La entidad no cumple legal, financiero, técnico y administrativo ✓
18/03/2022	Le entidad remite documentación del componente legal, financiero, técnico, y administrativo ✓
07/04/2022	Segunda Retroalimentación: La entidad no cumple financiero, técnico y administrativo ✓
25/04/2022	Le entidad remite documentación del componente financiero, técnico y administrativo TH ✓
23/05/2022	La entidad solicita información estado del tramite ✓
23/05/2022	Se remite respuesta a solicitud de la entidad - estado del tramite ✓
23/05/2022	La entidad acusa recibo de la respuesta a la solicitud ✓
24/05/2022	Tercera Retroalimentación: La entidad no cumple financiero, técnico, administrativo ✓
31/05/2022	Se solicita a la entidad registro fotográfico de la infraestructura ✓
08/06/2022	Le entidad remite documentación del componente financiero, técnico y administrativo TH ✓
28/06/2022	Cuarta Retroalimentación: La entidad no cumple financiero, técnico PIYC y administrativo infraestructura ✓
28/06/2022	La entidad remite registro fotográfico de la infraestructura ✓
12/07/2022	Le entidad remite documentación del componente financiero y técnico ✓
20/07/2022	La entidad solicita información estado del trámite ✓
21/07/2022	Se remite respuesta a la solicitud del estado del trámite ✓
03/08/2022	La entidad solicita información estado del trámite ✓
08/08/2022	Se remite respuesta a la solicitud del estado del trámite ✓
16/08/2022	La entidad solicita información estado del tramite ✓
18/08/2022	Quinta Retroalimentación: La entidad no cumple financiero, técnico PIYC y administrativo infraestructura ✓
22/08/2022	Se comunica a la entidad programación de visita no presencial a la infraestructura ✓
22/08/2022	Se comunica a la entidad ajuste respecto a la hora de la visita no presencial ✓
25/08/2022	Entidad confirma recibido de la información relacionada con la visita no presencial ✓
29/08/2022	Visita de verificación de requisitos administrativos no presencial a la infraestructura ✓
31/08/2022	La entidad remite documentación del componente financiero y técnico. ✓
02/09/2022	Se remite a la entidad acta de visita a la infraestructura para ser revisada y firmada por los asistentes ✓
02/09/2022	La entidad remite acta firmada. ✓
07/09/2022	La entidad remite Plantilla Aviso corporativo para revisión y aprobación oficina comunicaciones -
07/09/2022	Aprobación Propuesta de implementación y Cualificación - PIYC ✓
08/09/2022	Se informa a la entidad la aprobación de la Propuesta de Implementación y Cualificación PIYC ✓
09/09/2022	La entidad remite soporte fotográfico (visita infraestructura) ✓
19/09/2022	Se remite correo con visto bueno Aviso corporativo de la Oficina de comunicaciones ✓
20/09/2022	Sexta Retroalimentación: La entidad no cumple financiero ✓
28/09/2022	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
03/10/2022	Séptima Retroalimentación: La entidad no cumple financiero ✓
12/10/2022	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
26/10/2022	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
31/10/2022	Octava Retroalimentación: La entidad no cumple financiero ✓
11/11/2022	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
01/12/2022	Se remite a la entidad correo alcance aprobación PIYC -

RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de Febrero de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

02/12/2022	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
09/12/2022	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
23/12/2022	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
29/12/2022	Novena Retroalimentación: La entidad no cumple financiero ✓
16/01/2023	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
27/01/2023	Programación asistencia técnica ✓
27/01/2023	Asistencia técnica a la entidad del componente financiero ✓
27/01/2023	Se remite a la entidad acta de asistencia técnica para ser firmada por los asistentes ✓
30/01/2023	Entidad confirma recibido del acta de asistencia técnica ✓
06/02/2023	La entidad remite documentación del componente financiero ✓
09/02/2023	Negación Componente Administrativo Talento Humano
09/02/2023	Negación Componente PIYC
09/02/2023	Negación Componente Legal
13/02/2023	Negación Componente Financiero
13/02/2023	Negación Administrativo Infraestructura

Que la entidad CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, durante el trámite no subsanó los requisitos faltantes.

Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2023, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del componente legal señaló:

"Dentro del proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, cuya población beneficiaria corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, en la sede operativa Diagonal 285 # 54-12 Barrio las Mercedes en el municipio de Palmira departamento de Valle del Cauca, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que CUMPLE con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial no obstante atendiendo a que la entidad no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por componente para el desarrollo de la modalidad los cuales son esenciales para su operación, se emite **CONCEPTO PROFESIONAL DE NEGACIÓN** a la solicitud de licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante concepto de fecha 13 de febrero de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del componente financiero indicó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD - CSC para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, para la atención de:

- Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos.

Le informo que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la normativa vigente, por parte de la oficina de Aseguramiento a la Calidad, se establece que no se encuentran cumplidos la totalidad de los aspectos del Componente Financiero, por lo tanto, el mismo **NO SE APRUEBA** y se emite concepto **DESFAVORABLE**, por las situaciones que se enuncian en relación adjunta".

RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de Febrero de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Que el análisis efectuado por la profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite se detalla así:

ítem	Detalle	Observaciones	No cumple
2.2	Certificaciones		
2.2.2	Certificación de bienes afectados (solo para Fundaciones). Certificación suscrita por representante legal y/o revisor fiscal (si aplica). Relacionar los bienes que la entidad pone a disposición para la prestación del servicio junto con un libro contable auxiliar con la relación de estos donde se reflejen los valores registrados.	<p>La entidad aporta certificado suscrito por la representante legal y revisor fiscal indicando que "Que una vez sea otorgada la licencia que actualmente se solicita, el valor determinado para el desarrollo de la modalidad, según nuestro presupuesto del año 2023, estará depositado, disponible en las cuentas bancarias mencionadas anteriormente, además, también se debe tener en cuenta el capital en inventarios y cuentas por cobrar".</p> <p>Se realizan las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es posible que la entidad disponga como un bien los aportes que recibirán en caso de aprobar la licencia de funcionamiento ya que son recursos públicos que no pertenecen a la Fundación, son del estado colombiano. • Si la entidad va a disponer bienes monetarios deben indicar la cuantía y adjuntar el libro auxiliar contable donde se reflejen las cifras certificadas. • Los elementos como cemento, tuberías, accesorios pvc, aluminio, estaño no son bienes afectados. Se aclara que los bienes afectados son todos aquellos que la fundación va a disponer para la prestación del servicio, tales como, equipo de oficina, muebles y enseres, equipo de computación y comunicación, bienes monetarios, etc. • No aporta el libro auxiliar contable donde se reflejen los bienes afectados 	X
2.2.3	La entidad debe presentar el presupuesto general institucional vigente junto con el acta de aprobación.	No Cumple. La entidad no aporta el presupuesto general institucional 2023 ni el acta de aprobación.	X

Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico – Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC)** manifestó:

"En el proceso de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD-CSC**, para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, población a atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 28b # 54-12 Barrio Las Mercedes del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca y sede administrativa en la Calle 2 # 12-10 Barrio Estambul del municipio Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

La Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD - CSC** fue aprobada el siete (07) del mes de Septiembre de 2022 con Alcance a la Aprobación el primero (01) del mes de Diciembre de 2022. Según Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niños,

RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de Febrero de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Niñas y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1. y el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión 2.

Sin embargo, teniendo en cuenta, que la entidad CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD- CSC no cumplió con los demás componentes requeridos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial se emite **CONCEPTO DE NEGACIÓN.**"

Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2023, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto del talento humano** manifestó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD - CSC**, para operar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, cuya población **"Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de Restablecimiento de derechos"**, en la sede operativa Diagonal 28b # 54-12 Barrio las Mercedes, Municipio Palmira departamento del Valle Del Cauca, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos administrativos (Talento Humano) establecidos en la normatividad vigente, se **APROBO** a los veintinueve (29) días del mes de noviembre (11) de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que la entidad no cumple con el resto de componentes que son fundamentales para el otorgamiento de la licencia Inicial, se emite concepto de **NEGACIÓN**"

Que mediante concepto de fecha 13 de febrero de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto de la infraestructura** manifestó:

"Dentro del proceso de solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial del **CENTRO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** para operar la modalidad **Intervención de Apoyo Psicosocial**, para atender para atender Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la diagonal 28 # 54 - 12 Barrio Las Mercedes - Palmira (Valle del Cauca), informo que una vez efectuada la visita no presencial el 29 de agosto de 2022, se estableció que la entidad cumple con la **infraestructura, dotación institucional, dotación de aseo e higiene personal, dotación de botiquín, señalados en**

- **Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1.** Aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021
- **Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión V 2.** Aprobado mediante Resolución No. 3368 de junio 28 de 2022 por el cual se modifica el Manual Operativo Modalidades y Servicios para la atención de Niñas, niños y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos aprobado por la resolución 4200 del 15 de julio de 2022"

Sin embargo, teniendo en cuenta, que la entidad **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** no cumplió con los demás componentes requeridos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial se emite **CONCEPTO DE NEGACIÓN.**

Nota. La visita no presencial se realizó bajo las características expuestas en el Anexo visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No Presenciales Modalidades Programa Protección, Versión 1.0; de fecha 04 de septiembre de 2020".



RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de Febrero de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnicos y administrativo, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 28b # 54-12 Barrio las Mercedes, en el municipio de Palmira departamento del Valle Del Cauca.

El **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** a través de su representante legal, podrá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** identificada con NIT: 900.545.305-5, para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** para atender la población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 28b # 54-12 Barrio las Mercedes, en el municipio de Palmira departamento del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, que desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** para atender la población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 de Febrero de 2023

ROBERTO SILVA GIRALDO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó: Juan Carlos León Alvarado - Coordinador Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 9:13 a. m.
Para: centrodeserviciosparalacomunidad@hotmail.com
CC: Juan Carlos Leon Alvarado; Sor Angela Silva Cuellar
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 0526 de 2023

Señora
ELIANA ACOSTA TENORIO
Representante Legal
CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 0526 de fecha 28 de febrero de 2023

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377690 Ext: 101251

Síguenos en:

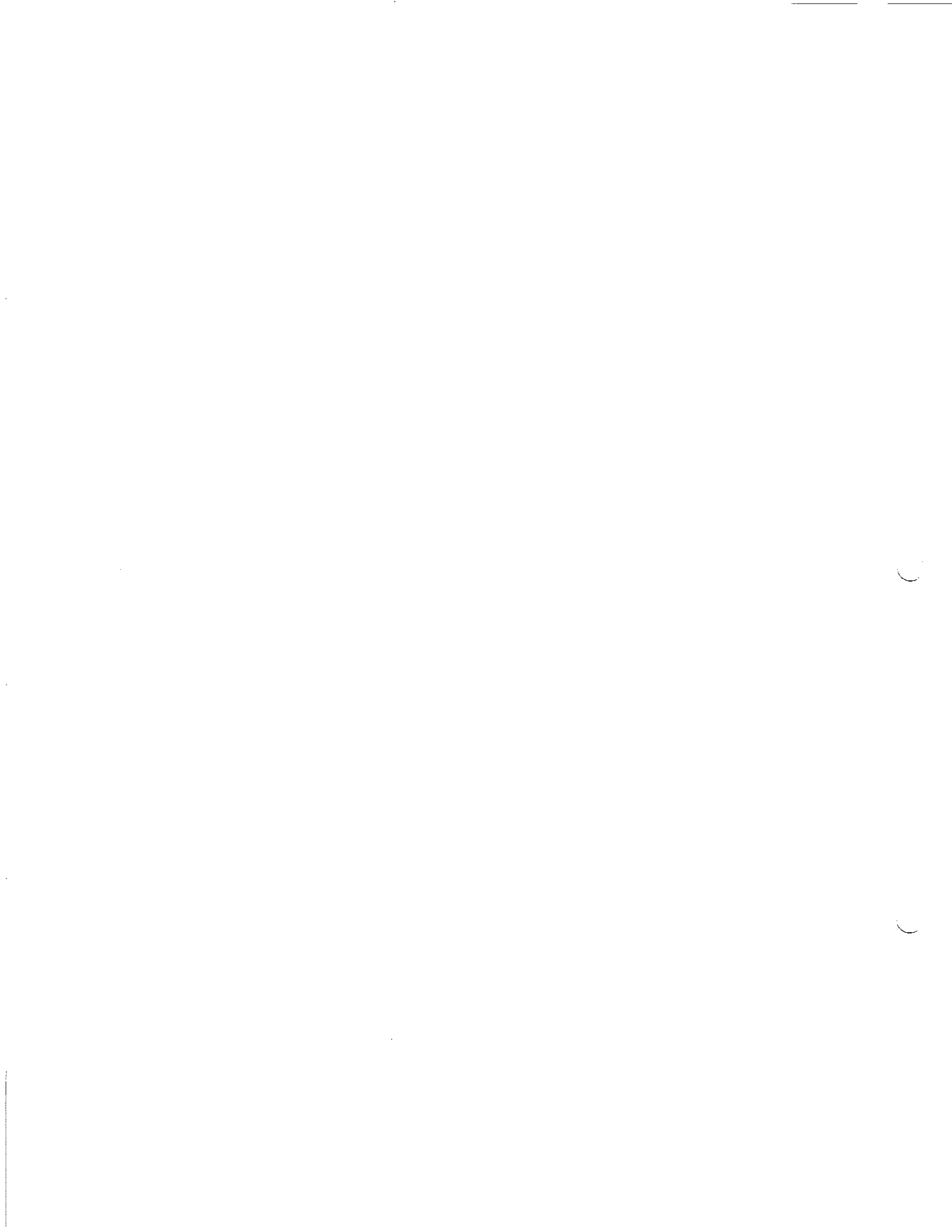
- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: PÚBLICA



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Centro de Servicios para la Comunidad
<centrodeserviciosparalacomunidad@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 1:33 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: RE: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 0526 de 2023

Cordial saludo,

REF. AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA.

En calidad de representante legal, por medio del presente AUTORIZO NOTIFICACION ELECTRONICA DE LA RESOLUCION 0526 DE 2023

Gracias por atención

ELIANA ACOSTA TENORIO
Rep. Legal
Cel. 3182061585

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 9:12 a. m.
Para: centrodeserviciosparalacomunidad@hotmail.com <centrodeserviciosparalacomunidad@hotmail.com>
Cc: Juan Carlos Leon Alvarado <Juan.LeonA@icbf.gov.co>; Sor Angela Silva Cuellar <Sor.Silva@icbf.gov.co>
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 0526 de 2023

Señora
ELIANA ACOSTA TENORIO
Representante Legal
CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 0526 de fecha 28 de febrero de 2023

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

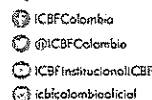
Cordialmente,



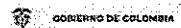
Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co





Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 2:55 p. m.
Para: centroserviciosparalacomunidad@hotmail.com
CC: Roberto Silva Giraldo; Juan Carlos Leon Alvarado; Sor Angela Silva Cuellar; Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Notificación electrónica Resolución 0526 de 2023 - Centro de Servicios para la Comunidad
Datos adjuntos: 0526 - Niega Licencia de Funcionamiento Inicial Centro de servicios para la Comunidad.pdf

Señora
ELIANA ACOSTA TENORIO
Representante Legal
CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 0526 de 28 de febrero de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, "Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

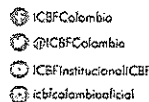
Cordialmente,



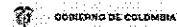
Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75ª - 50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuida el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 5430 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, decidir en Derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por la señora **ELIANA ACOSTA TENORIO**, representante legal del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, en contra de la Resolución No. 0526 de fecha 28 de febrero de 2023.

1. ANTECEDENTES

Que la persona jurídica **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, mediante Resolución No. 1686 del 24 de julio de 2020, identificada con NIT: 900.545.3055.

Que la Representante Legal del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021, solicita licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en el departamento de Valle del Cauca.

Que, agotado el trámite establecido en la normativa y procedimiento interno, la entidad no subsanó los requisitos faltantes y como consecuencia los profesionales designados emitieron los siguientes conceptos:

“Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2023, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

*“Dentro del proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, cuya población beneficiaria corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, en la sede operativa Diagonal 28b # 54-12 Barrio las Mercedes en el municipio de Palmira departamento de Valle del Cauca, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **CUMPLE** con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial, no obstante atendiendo a que la entidad no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por componente para el desarrollo de la modalidad los cuales son esenciales para su operación, se emite **CONCEPTO PROFESIONAL DE NEGACIÓN** a la solicitud de licencia de funcionamiento inicial.*



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Que mediante concepto de fecha 13 de febrero de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD - CSC** para operar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, para la atención de:

- Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos.

Le informo que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la normativa vigente, por parte de la oficina de Aseguramiento a la Calidad, se establece que no se encuentran cumplidos la totalidad de los aspectos del Componente Financiero, por lo tanto, el mismo **NO SE APRUEBA** y se emite concepto **DESFAVORABLE**, por las situaciones que se enuncian en relación adjunta".

Que el análisis efectuado por el profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite se detalla así:

Ítem	Detalle	Observaciones	No cumple
2.2	Certificaciones		
2.2.2	Certificación de bienes afectados (solo para Fundaciones). Certificación suscrita por representante legal y/o revisor fiscal (si aplica). Relacionar los bienes que la entidad pone a disposición para la prestación del servicio junto con un libro contable auxiliar con la relación de estos donde se reflejen los valores registrados.	<p>La entidad aporta certificado suscrito por la representante legal y revisor fiscal indicando que "Que una vez sea otorgada la licencia que actualmente se solicita, el valor determinado para el desarrollo de la modalidad, según nuestro presupuesto del año 2023, estará depositado, disponible en, las cuentas bancarias mencionadas anteriormente, además, también se debe tener en cuenta el capital en inventarios y cuentas por cobrar".</p> <p>Se realizan las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> No es posible que la entidad disponga como un bien los aportes que recibirán en caso de aprobar la licencia de funcionamiento ya que son recursos públicos que no pertenecen a la Fundación, son del estado colombiano. Si la entidad va a disponer bienes monetarios deben indicar la cuantía y adjuntar el libro auxiliar contable donde se reflejen las cifras certificadas. Los elementos como cemento, tuberías, accesorios pvc, aluminio, estaño no son bienes afectados. Se aclara que los bienes afectados son todos aquellos que la fundación va a disponer para la prestación del servicio, tales como, equipo de oficina, muebles y enseres, equipo de computación y comunicación, bienes monetarios, etc. No aporta el libro auxiliar contable donde se reflejen los bienes afectados 	X
2.2.5	La entidad debe presentar el presupuesto general Institucional vigente junto con el acta de aprobación.	No Cumple. La entidad no aporta el presupuesto general Institucional 2023 ni el acta de aprobación.	X



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico – Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC)** manifestó:

*“En el proceso de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD-CSC**, para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, población a atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 28b # 54-12 Barrio Las Mercedes del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca y sede administrativa en la Calle 2 # 12-10 Barrio Estambul del municipio Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.*

*La Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD - CSC** fue aprobada el siete (07) del mes de Septiembre de 2022 con Alcance a la Aprobación el primero (01) del mes de Diciembre de 2022. Según Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1. y el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión 2.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta, que la entidad **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD-CSC** no cumplió con los demás componentes requeridos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial se emite **CONCEPTO DE NEGACIÓN**.”*

Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2023, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto del talento humano** manifestó:

*“Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD - CSC**, para operar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, cuya población **“Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de Restablecimiento de derechos”** en la sede operativa Diagonal 28b # 54-12 Barrio las Mercedes, Municipio Palmira departamento del Valle Del Cauca, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos administrativos (Talento Humano) establecidos en la normatividad vigente, se **APROBO** a los veintinueve (29) días del mes de noviembre (11) de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que la entidad **no cumple** con el resto de componentes que son fundamentales para el otorgamiento de la licencia inicial, se emite concepto de **NEGACIÓN**”*

Que mediante concepto de fecha 13 de febrero de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto de la infraestructura** manifestó:

*“Dentro del proceso de solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial del **CENTRO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** para operar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, para atender para atender Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la diagonal 28 # 54 - 12 Barrio Las Mercedes – Palmira (Valle del Cauca), informo que una vez efectuada la visita **no** presencial el 29 de agosto de 2022, se estableció que la entidad cumple con la **infraestructura, dotación institucional, dotación de aseo e higiene personal, dotación de botiquín**, señalados en:*



RESOLUCIÓN No.0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

- Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1. Aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021
- Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión V 2. Aprobado mediante Resolución No. 3368 de junio 28 de 2022 por el cual se modifica el Manual Operativo Modalidades y Servicios para la atención de Niñas, niños y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos aprobado por la resolución 4200 del 15 de julio de 2022"

Sin embargo, teniendo en cuenta, que la entidad **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** no cumplió con los demás componentes requeridos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial se emite **CONCEPTO DE NEGACIÓN**.

Nota. La visita no presencial se realizó bajo las características expuestas en el Anexo visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No Presenciales Modalidades Programa Protección Versión 1.0; de fecha 04 de septiembre de 2020".

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnicos y administrativos, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 28b # 54-12 Barrio las Mercedes, en el municipio de Palmira departamento del Valle Del Cauca y el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial culminó con la expedición de la Resolución 0526 de fecha 28 de febrero de 2023, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento.

Que el día 01 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó la notificación electrónica de la resolución No. 0526 de fecha 28 de febrero de 2023, a la Representante legal del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023, encontrándose dentro del término legal, la representante legal del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** remitió escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución 0526 de fecha 28 de febrero de 2023 suscrita por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que en virtud de lo anterior, a continuación, se procede a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto.

2. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En las consideraciones del escrito de sustentación, la recurrente manifestó:

"HECHOS

- El día 08 de Noviembre de 2021 la Sociedad Centro de Servicios para la Comunidad por intermedio de su Representante Legal y con presentación personal solicitó licencia de



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en el Departamento del Valle del Cauca.

- Sólo hasta el día 15 de Diciembre de 2021, se logra hacer la radicación de los documentos de forma virtual debido a que la plataforma OAC no funcionaba y logró autorización para enviar la información por vía email y no a su plataforma.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de sus requisitos de aprobación documentación legal de la Sociedad documentación Financiera y planta física donde se desarrollará el proyecto.
- Todos los requisitos se han cumplido desde el momento de solicitud hasta la elaboración de la resolución 0526 del 28-02-2023.
- Dado el cumplimiento de los requisitos la propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC del CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD-CSC fue aprobada el (07) de Septiembre de 2022 con alcance a la Aprobación del primero (01) de Diciembre de 2022. Según lineamiento técnico para la Implementación del modelo de Atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, versión 1 y el manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión 2.
- La Sociedad Centro de Servicios para la Comunidad cumplió con la infraestructura, dotación institucional, dotación de aseo e higiene personal, dotación de botiquín. Además efectuada la verificación documental de los requisitos administrativos / Talento Humano / establecidos en la normatividad vigente efectuada en la sede operativa Diagonal 28B# 54-12 barrio Las Mercedes, Municipio de Palmira Valle del Cauca, fue aprobado el 29 de noviembre de 2022.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Según el análisis efectuado por la Profesional del Componente Financiero determina que no aprobó la licencia de Funcionamiento inicial al Centro de Servicios para la Comunidad para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el Departamento de Valle del Cauca, sin tener en cuenta que la Sociedad Cumplió con todos los requisitos conforme ella misma reconoce en el estudio realizado.

Según resultado, la negación esta fundamentada en las siguientes observaciones:

Del Certificado de bienes afectados concluye "No es posible que la Entidad disponga como un bien los aportes que recibirán en caso de aprobar la licencia de funcionamiento ya que son recursos públicos que no pertenecen a la fundación, son del estado colombiano.



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Si la entidad va a adicionar bienes monetarios deben indicar la cuantía y adjuntar el libro auxiliar contable donde se reflejen las cifras certificadas.

Los elementos como cemento, tuberías, accesorios, pvc, aluminio, estaño no son bienes afectados. Se aclara que los bienes afectados son todos aquellos que la fundación va a disponer para la prestación del servicio tales como equipo de oficina, muebles y enseres, equipo de computación y comunicación, bienes monetarios, etc"

La Sociedad CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD Nit. 900.545.305-5 al expedir su certificado de Bienes y / o Patrimonio afectados en ninguno de sus apartes manifiesta que va a utilizar los aportes del Instituto de Bienestar Familiar para el desarrollo del proyecto INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL.

En la declaración jurada dice textualmente:

"Declaramos bajo la gravedad de juramento que los recursos utilizados en el desarrollo de la Actividad de la Sociedad CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, hacen parte del patrimonio social, por el desarrollo de su actividad reflejada a través de sus activos: Inventarios de mercancías disponibles para la venta generando así los ingresos mensuales que en el transcurso del mes activan las cuenta bancarias y en general los demás activos que representan el capital de la empresa.

En este momento la sociedad no posee bienes inmuebles que puedan ser afectados pero sí tiene el capital disponible para el cumplimiento de sus compromisos. Adjunto relación de inventarios disponibles.

Que una vez sea otorgada la licencia que actualmente se solicita, el valor determinado para el desarrollo de la modalidad, según nuestro presupuesto del año 2023, estará depositado, disponible en las cuenta bancarias mencionadas anteriormente, además también se deber tener en cuenta el capital en inventarios y cuentas por cobrar."

Hubo una mala interpretación del contenido de la Declaración Jurada de Bienes y /o Patrimonio Afectados, por parte de su personal y/o analista, ya que en ningún momento se dice que utilizaremos los dineros del estado para el desarrollo del proyecto porque la empresa posee capital suficiente para cumplir con el presupuesto mensual para la actividad, que será de \$ 48.701.424.

Se afirma que tenemos el capital suficiente representado en Inventarios y Cuentas por Cobrar.

Es preciso recordar a su analista el concepto técnico de lo que es capital de trabajo: **"El Capital de Trabajo Operativo es el dinero que necesita una empresa para cubrir costos y gastos de corto plazo dentro de la operación normal, dinero que se ve**



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

representado en los inventarios que acumula la empresa y las cuentas pendientes de cobro (cartera)”

El capital de trabajo es un indicador financiero que se utiliza para determinar los recursos financieros con que dispone una empresa para operar sin sobresaltos y de forma eficiente.

La Sociedad Centro de Servicios para la Comunidad tiene un capital de trabajo que está reflejado en sus Estados Financieros presentados a Enero 31 de 2023 de \$511.425.003.

Durante el análisis de la Declaración Jurada de Bienes y/o Patrimonio Afectados, no hubo la interpretación adecuada a lo que es Inventarios de Mercancías que la empresa tiene para vender y generar el efectivo que necesita para cubrir sus costos y gastos, como lo explica en su Declaración Jurada Bienes y/o Patrimonio Afectados.

En el último párrafo en la Declaración Jurada de Bienes y/o Patrimonio afectados, se manifiesta que una vez la licencia sea aprobada se apropiaran y depositaran los recursos para el desarrollo del proyecto, esto quiere decir que los dineros generados por la empresa estarán disponibles en las cuentas bancarias que se relacionaron para pagar los gastos que requiera cada operación del proyecto.

Es preciso manifestar que una empresa no puede darse el lujo de tener cantidades de dinero en efectivo ocioso esperando a que se apruebe una licencia, pues se puede constatar en nuestro proceso la pésima gestión que ustedes han realizado en un periodo de más de un año, generando gastos (pues se debe tener un inmueble listo, adecuado conforme sus lineamientos, del cual se viene cancelando mes a mes un arrendamiento), cuando puede invertirlo en activos que generen rentabilidad como los inventarios, activos fijos o el pago de pasivos que por su naturaleza siempre generan altos costos financieros.

Al finalizar manifiesta que no se envió el libro auxiliar de inventarios. Adjunto envió el libro auxiliar que se remitió el día.

En cuanto al presupuesto del año 2023 se envió 16 de Enero-2023 a las 2:51 p.m.

Es más el día de la entrevista telefónica, entre: la señora Ángela Silva, la señora la analista, la señora Stella Acosta Tenorio, nuestra contadora y la señora Eliana Acosta, Representante Legal, la señora analista manifestó que el presupuesto no se le había enviado y se le aclaró, que sí se le había enviado el día Enero 16/2023 a las 2.51 pm horas, se adjuntan pantallazos del email enviado.

Igualmente, la señora analista, manifiesta en el desarrollo de la conversación, que ella, recién la han nombrado para continuar con la gestión de aprobación de la licencia, pues la persona que venía ejecutando la gestión, ya no está y que tampoco le hicieron entrega de la información que nosotros habíamos enviado durante todo este periodo, de más de un año, próximo pasado.



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Situación que también se había presentado antes, pues solicitaban la misma información hasta dos y tres veces, supuestamente por cambio de su personal y que no se hacía la debida entrega de los expedientes que contienen toda la información que el solicitante envía.

Siendo así las cosas,

Existe una confusión, por desconocimiento e ignorancia en la persona y/o analista que revisa y emite el concepto de negación, porque la empresa necesita generar el recurso suficiente para funcionar y no pensar en que el inventario que tiene no son bienes afectados.

Se aprecia claramente el desconocimiento total del analista respecto de la gestión de generación y realización de recursos en una empresa que desarrolla una determinada actividad, y con ello la irresponsabilidad y falta de respeto por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para con quienes pretendemos ser operadores de una modalidad al descargar sobre esta analista, no idónea, la gestión de revisión de la cual depende la aprobación de una licencia.

Nos encontramos entonces, ante esta situación de gravedad de grado superlativo no aclarada por parte del ICBF quien aparece hoy como sujeto pasivo de una pésima gestión de aprobación de una licencia que se negó debido a una mala interpretación por falta de conocimientos y conceptos técnicos y donde la carga de la prueba corresponde al ICBF a lo relativo al perfil e idoneidad del personal contratado para la revisión de los documentos que contienen la información que envían los aspirantes a operadores de una modalidad determinada, que soportan la legalidad de la solicitud, vale decir, que si se manifiesta de manera enfática por parte de la suscrita que durante el desarrollo de la gestión de aprobación de solicitud de la licencia, se cometieron muchas irregularidades por parte del ICBF.

Corolario de lo anterior es que solicito desde ya la prueba del cotejo de los documentos aportados por la solicitante, vía email, dentro de los términos legales establecidos por ustedes que legalizaron la solicitud de la licencia, para que una vez surtida la revisión de los conceptos y conocimientos técnicos y se verifique el recibido de la información que niega haber recibido, dentro de los términos legales, se revoque el contenido de la RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de febrero de 2023, que niega la Licencia para operar la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el Departamento del Valle del Cauca señalado por parte de LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD, o en su defecto se me conceda el recurso de alzada ante el ente SUPERIOR con el fin de que brille la legalidad y respeto a mis derechos como ciudadana y no la ilegalidad, irrespeto y abuso a favor de quien tiene y debe tener el extremo cuidado y celo en el procedimiento de asignación del personal adecuado e idóneo para la revisión de la información que contienen los documentos que pueden eventualmente ser vulnerados por personas sin escrúpulos quienes, como la analista que

RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

fue insuficientemente rigurosa en el análisis de la información contenida en los documentos constitutivos de la solicitud, apartándose de los conocimientos técnicos de fondo que debía tener y la responsabilidad en el manejo de los documentos que contienen la información que son la génesis de la queja que se encuentra afectado desde ya mi dignidad, mi tiempo y mi patrimonio moral y material.

En consecuencia y para que haga cuerpo en las dos instancias, para que la segunda instancia en su sabiduría y experticia procesal al ser valorados en su sana crítica pueden determinar allí si mi inconformidad a los hechos que mencionan para poder generar la respuesta negativa a la solicitud de licencia y se sancione de manera ejemplar la arbitrariedad e irresponsabilidad de la Oficina de Aseguramiento a La Calidad del ICBF, hoy en mi contra mañana en cabeza de ciudadanos inermes que por desconocimiento de sus derechos ven vulneradas sus posibilidades de defensa antes la posición dominante las instituciones.

PETICIONES

Considero que de acuerdo a lo expuesto El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe modificar la resolución No. 0526 del 28 de Febrero de 2023 aprobando la licencia de funcionamiento para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL población a atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la Diagonal 28b #54-12 Barrio las Mercedes del municipio de Palmira departamento de Valle del Cauca y sede administrativa en la Calle 2 #12-10 Barrio Estambul del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca ..."

3. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas, se analizaron los argumentos expuestos por la entidad en el escrito de sustentación del recurso, y se determinó lo siguiente:

Esta Oficina verificó los anexos y pruebas aportados por la entidad, sin embargo, se precisa que si bien la entidad ha dado respuesta a cada una de las retroalimentaciones durante el trámite que concluyó con la negación de la licencia persistió el incumplimiento por lo siguiente:

Respecto del Componente Legal,

El **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, **CUMPLIÓ** con los requisitos del Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad a la que aplicó, no obstante atendiendo a que la entidad no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos **por componente** para el desarrollo de la modalidad los cuales son esenciales para su operación, se emitió **CONCEPTO PROFESIONAL DE NEGACIÓN** a la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, **por tal razón se ratifica el concepto de NEGATIVO del componente legal a la licencia de funcionamiento inicial.**

RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.*

Con relación a los argumentos del **Componente Financiero**, se analiza así:

Respecto a las afirmaciones de la recurrente relacionadas con: "Según el análisis efectuado por la Profesional del Componente Financiero determina que no aprobó la licencia de Funcionamiento inicial al Centro de Servicios para la Comunidad para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN APOYO PSICOSOCIAL en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el Departamento de Valle del Cauca, sin tener en cuenta que la Sociedad Cumplió con todos los requisitos conforme ella misma reconoce en el estudio realizado", es menester precisar que el componente financiero debe ser actualizado permanentemente hasta el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en tal sentido se aclara que los documentos del mencionado componente deben ser actualizados hasta tanto se expida el acto administrativo que otorga la licencia de funcionamiento inicial.

Ahora bien, de conformidad con la política de operación No. 3.6 del Procedimiento para el Otorgamiento o Negación de Licencias de Funcionamiento Iniciales de todas las Modalidades de Programas de Protección y Modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y sus Familias versión 8 de fecha 08 de junio de 2021: "**Los componentes legal y financiero tienen una vigencia, la cual deberá quedar registrada en el concepto de aprobación de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. Pasada la fecha de la vigencia del concepto, el líder del trámite deberá solicitar a la entidad la actualización de los requisitos del componente legal y financiero**". (Resaltado fuera de texto).

Frente a los argumentos descritos en su escrito petitorio, relacionados con:

"Del Certificado de bienes afectados concluye "No es posible que la Entidad disponga como un bien los aportes que recibirán en caso de aprobar la licencia de funcionamiento ya que son recursos públicos que no pertenecen a la fundación, son del estado colombiano.

Si la entidad va a adicionar bienes monetarios deben indicar la cuantía y adjuntar el libro auxiliar contable donde se reflejen las cifras certificadas.

Los elementos como cemento, tuberías, accesorios, pvc, aluminio, estaño no son bienes afectados. Se aclara que los bienes afectados son todos aquellos que la fundación va a disponer para la prestación del servicio tales como equipo de oficina, muebles y enseres, equipo de computación y comunicación, bienes monetarios, etc"

Se precisa que, de conformidad con el artículo 16 de la resolución 3899 de 2010, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"**ARTÍCULO 16. REQUISITOS FINANCIEROS.** Para poder obtener una licencia de funcionamiento, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos financieros:

(...)

RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

2. Cuando se trate de Fundaciones deberá anexarse certificación de los bienes afectados”.

Al respecto, se precisa que la mencionada certificación debe indicar en forma detallada los bienes físicos y/o monetarios que la entidad va a disponer para la prestación del servicio junto con un libro auxiliar contable donde se reflejen las cifras certificadas.

En tal sentido, se aclara que el capital social es el importe monetario o el valor de los bienes que los socios de una entidad y/o sociedad le ceden a esta sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre para el desarrollo de su actividad. Lo cual no tiene nada que ver con los bienes afectados.

Frente a este punto, es pertinente mencionar que el día 27 de enero de 2023 se realizó asistencia técnica con la contadora de la entidad del Centro de Servicios para la Comunidad, Stella Acosta, en dicho espacio se aclaró que los bienes afectados son todos aquellos que la entidad va a disponer para la prestación del servicio tales como: equipos de oficina, equipos de computación y comunicación, monetarios CDT, inversiones, etc.

Ahora bien, el día 06 de febrero de 2023 la entidad envía los siguientes documentos:

CSC

Centro de Servicios para la Comunidad.

DECLARACION JURADA

BIENES Y/O PATRIMONIO AFECTADOS

Yo, ELIANA ACOSTA TENORIO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.651.629 expedida en el Cerro (V), actuando en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, Nit. 900 545305 - 5, con domicilio en el municipio de Buga, Valle del Cauca, Colombia.

Yo, GERMAN BEDOYA CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.14.880.606 expedida en Buga (V), actuando en calidad de Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, Nit. 900 545305 - 5, con domicilio en el municipio de Buga, Valle del Cauca, Colombia.

Declaramos bajo la gravedad de juramento que los recursos utilizados en el desarrollo de la actividad de la Sociedad CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, hacen parte del patrimonio social, por el desarrollo de su actividad reflejada a través de sus Activos Inventarios de Mercancías disponibles para la venta generando así los ingresos mensuales que en el transcurso del mes activan las cuentas Bancarias y en general los demás activos que representan el capital de la Empresa.

En este momento la Sociedad tiene capital disponible para el cumplimiento de sus compromisos. Adjunto relación de Inventarios disponibles.

Que una vez sea otorgada la licencia que actualmente se solicita, el valor determinado para el desarrollo de la modalidad, según nuestro presupuesto del año 2023, estará depositado, disponible en las cuentas bancarias mencionadas anteriormente, además, también se debe tener en cuenta el capital en inventarios y cuentas por cobrar.



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

RELACION CUENTAS DE AHORRO BANCOS.

- GRUPO BANCOLOMBIA

Cuenta de ahorros No.84893029388
A nombre de Centro de Servicios para La Comunidad
NIT. 900 545305 - 5
Sucursal Oficina Buga, Valle del Cauca, Colombia
Dirección Carrera 13 No.6-57 Tel. 6022384577

- GRUPO AVAL - Banco Popular

A nombre de Centro de Servicios para La Comunidad, NIT. 900 545305 - 5
Cuenta de ahorros No. 210-580-14411-1
Sucursal Oficina, Buga, Valle del Cauca, Colombia
Dirección Carrera 15 No.6-01. Tel. 062 2384487

- GRUPO AVAL - Banco de Occidente

A nombre de Centro de Servicios para La Comunidad, NIT. 900 545305 - 5
Cuenta de ahorros No. 019913714
Sucursal Oficina Centro Comercial Chipchape, Cali, Valle del Cauca, Colombia
Tel. 062 4899499

esc

Centro de Servicios para la Comunidad

RELACION INVENTARIOS Y MERCANCIAS.

A Enero 31 del año 2023.

INVENTARIO.

- COMEDOR		\$ 12.000.000,00
Granos y abarrotos.....	\$ 12.000.000,00	
- INMOBILIARIA.....		\$ 10.500.000,00
Cemento.....	\$5.000.000,00	
Tabera PVC.....	\$3.500.000,00	
Accesorios PVC.....	\$2.000.000,00	
- DESPERDICIOS DE MATERIALES FERROSOS.....		\$197.785.000,00
10.421 Kg. De Aluminio 6061.....	\$80.000.000,00	
4.989 Kg. De Aluminio 6063.....	\$52.000.000,00	
7.674 Kg. De Estaño 99.5%.....	\$41.335.000,00	
2.425 Kg. De Aluminio A380.....	\$24.450.000,00	
TOTAL INVENTARIOS		\$220.285.000,00

En constancia de lo anterior se firma, hoy Febrero seis (06) del año dos mil veintitrés (2023), en el municipio de Buga, Valle del Cauca, Colombia.

Atentamente,

[Signature]

ELIANA ACÓSTA TENORIO
C.C.No.66.651.629

[Signature]
GERMÁN BEDOYA CASTAÑO
Contador Público
Matrícula Profesional 105681-T
GERMAN BEDOYA CASTAÑO
Revisor Fiscal



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Como se evidencia en los pantallazos aquí relacionados **se hace énfasis en el patrimonio, sin embargo, la información no tiene nada que ver con la solicitud de bienes afectados.**

El inventario disponible y los ingresos por cualquier concepto que obtiene la entidad para el cumplimiento de su objeto social son recursos financieros; **no son bienes afectados**. De igual forma, las cuentas por cobrar son las deudas a crédito que un cliente contrae con su proveedor por la adquisición de un bien o servicio que pueden ser a corto o a largo plazo; **no son bienes afectados**.

Adicionalmente, las cuentas bancarias donde informa que se depositaran los aportes del ICBF para la prestación del servicio, son plataformas bancarias para el movimiento del flujo de efectivo según su actividad comercial; **no son bienes afectados**.

Se aclara que al momento de otorgar licencia de funcionamiento en el contrato de aportes se les exige a las entidades realizar apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los aportes del ICBF, por lo tanto, las cuentas mencionadas no hubiesen sido utilizadas para los movimientos financieros de la licencia inicial de funcionamiento.

Adicionalmente, el día 24 de febrero la entidad envía la siguiente información:

ese

Centro de Servicios para la Comunidad

Nit. 900 545305-5

DECLARACIÓN JURADA BIENES Y/O PATRIMONIO AFECTADOS

Yo, ELIANA ACOSTA TENORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.629 expedida en el Cerrito (V), actuando en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, Nit. 900 545305-5, con domicilio en el municipio de Buga, Valle del Cauca, Colombia.

Yo, GERMAN BEDOYA CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.14.890.606 expedida en Buga (V), actuando en calidad de Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, Nit. 900 545305-5, con domicilio en el municipio de Buga, Valle del Cauca, Colombia.

Declaramos bajo la gravedad de juramento que los recursos utilizados en el desarrollo de la actividad de la Sociedad CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, hacen parte del patrimonio social, por el desarrollo de su actividad reflejada a través de sus Activos Inventarios de Mercancías disponibles para la venta generando así los ingresos mensuales que en el transcurso del mes activan las cuentas Bancarias y en general los demás activos que representan el capital de la Empresa.

En este momento la sociedad no posee bienes inmuebles que puedan ser afectados, pero si tiene el capital disponible para el cumplimiento de sus compromisos, lo cual se puede evidenciar en los estados financieros presentados a ustedes.

Que una vez sea otorgada la licencia que actualmente se solicita, el valor determinado para el desarrollo de la modalidad, según nuestro presupuesto del año 2023, estará depositado, disponible en las cuentas bancarias, además, también se debe tener en cuenta el capital en inventarios y cuentas por cobrar.

En constancia de lo anterior se firma, hoy Febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023), en el municipio de Buga, Valle del Cauca, Colombia.

Atentamente,

ELIANA ACOSTA TENORIO
C.C.No.66.651.629

GERMAN BEDOYA CASTAÑO
Contador Público
Matrícula Profesional 105561-T
GERMAN BEDOYA CASTAÑO
Revisor Fiscal



RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD "CSC"

GUADALAJARA DE BUGA

LIBRO AUXILIAR DE INVENTARIO

CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD "CSC"

Enero 31 de 2023

Página: 1

Código	Descripción de Cuenta	Nº/CC	Saldo Anterior		Movimiento		Saldo Actual	
			Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1	Activo							
14	Inventario		220.285.000		215.345.313		495.630.313	
1430	Productos Viveres		12.000.000		23.750.000		35.750.000	
143001	Granos y Abarrotes		12.000.000		23.750.000		35.750.000	
1435	Materiales y Repuestos		10.500.000		55.898.000		66.398.000	
143501	Materiales para la construcción		10.500.000		55.898.000		66.398.000	
1437	Desperdicios de Metales Ferrosos		197.785.000		135.697.313		333.482.313	
143701	Aluminio 5061		80.000.000		75.122.000		155.122.000	
143702	Aluminio 5063		57.000.000		21.265.000		78.265.000	
143703	Estaño 99.5%		41.345.000		20.389.000		61.704.000	
143704	Aluminio A360		24.450.000		18.941.313		43.391.313	
TOTALES			220.285.000	0	215.345.313	0	495.630.313	0

La representante legal manifiesta que "En este momento la sociedad no posee bienes inmuebles que puedan ser afectados, pero sí tiene el capital disponible para el cumplimiento de sus compromisos, lo cual se puede evidenciar en los estados financieros presentados a ustedes.", sin embargo como se puede evidenciar con la información aportada no se cumple con lo exigido en numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 3899 de 2010.

PRESUPUESTO 2023

Conforme a la información suministrada por la peticionaria con relación con:

"En cuanto al presupuesto del año 2023 se envió 16 de Enero-2023 a las 2:51 p.m.

Es más el día de la entrevista telefónica, entre: la señora Ángela Silva, la señora la analista, la señora Stella Acosta Tenorio, nuestra contadora y la señora Eliana Acosta, Representante Legal., la señora analista manifestó que el presupuesto no se le había enviado y se le aclaró, que si se le había enviado el día Enero 16/2023 a las 2.51 pm horas, se adjuntan pantallazos del email enviado".

Se informa que realizada la verificación de la información remitida, se establece que efectivamente la entidad envió el presupuesto general institucional de 2023 junto con el acta de aprobación dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 16 de la resolución 3899 de 2010, sin embargo, **NO ES POSIBLE REPONER EL CONCEPTO EMITIDO**, por cuanto la entidad no cumple con la totalidad del componente financiero para el desarrollo de la modalidad en el departamento de Valle del Cauca.

Finalmente, con relación a los argumentos de su recurso de reposición encaminados a:

RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

“Existe una confusión, por desconocimiento e ignorancia en la persona y/o analista que revisa y emite el concepto de negación, porque la empresa necesita generar el recurso suficiente para funcionar y no pensar en que el inventario que tiene no son bienes afectados.

Se aprecia claramente el desconocimiento total del analista respecto de la gestión de generación y realización de recursos en una empresa que desarrolla una determinada actividad, y con ello la irresponsabilidad y falta de respeto por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para con quienes pretendemos ser operadores de una modalidad al descargar sobre esta analista, no idónea, la gestión de revisión de la cual depende la aprobación de una licencia”.

Al respecto se señala que, el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento obedece a la verificación del cumplimiento de los requisitos de todos los componentes, señalados de manera general en la Resolución No. 3899 de 2010 y de forma particular en los Lineamientos, Guías y Manuales aplicables por modalidad y población, es decir que la verificación del cumplimiento o el incumplimiento es independiente al profesional que efectúe el análisis, por cuanto los documentos son verificados a la luz de la normativa exigida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En conclusión, y conforme al análisis detallado en este acto administrativo, se reitera la imposibilidad de reponer el concepto emitido para el día 13 de febrero de 2023, por cuanto la entidad **NO CUMPLE CON EL COMPONENTE FINANCIERO.**

Con relación a los argumentos del componente técnico Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) y componente Administrativo – Talento Humano e Infraestructura:

La recurrente no presentó argumentos ni pruebas puntuales y específicas que desvirtúen los conceptos emitidos por los profesionales designados dentro del trámite de licencia de funcionamiento inicial, sin embargo, cabe señalar que el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento obedece a la verificación del cumplimiento de los requisitos de todos los componentes, en tal sentido, los mencionados componentes lograron su cumplimiento, sin embargo como se mencionó en la Resolución 0526 de 2023 que niega la licencia de funcionamiento se emitió concepto de negación por cuanto la entidad no logró el cumplimiento de la totalidad de los requisitos (financieros) que son esenciales para el desarrollo de la modalidad objeto de la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2021.

Así mismo, en relación a su petición del escrito petitorio referido con: *“una vez surtida la revisión de los conceptos y conocimientos técnicos y se verifique el recibido de la información que niega haber recibido, dentro de los términos legales, se revoque el contenido de la RESOLUCIÓN No. 0526 del 28 de febrero de 2023, que niega la Licencia para operar la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en población Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el Departamento del Valle del Cauca señalado por parte de LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD, o en su defecto se me conceda el recurso de alzada ante el ente SUPERIOR con el fin de que*



RESOLUCIÓN No.0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

brille la legalidad y respeto a mis derechos como ciudadana y no la ilegalidad, irrespeto y abuso a favor de quien tiene y debe tener el extremo cuidado y celo en el procedimiento de asignación del personal adecuado e idóneo para la revisión de la información que contienen los documentos que pueden eventualmente ser vulnerados por personas sin escrúpulos quienes, como la analista que fue insuficientemente rigurosa en el análisis de la información contenida en los documentos constitutivos de la solicitud, apartándose de los conocimientos técnicos de fondo que debía tener y la responsabilidad en el manejo de los documentos que contienen la información que son la génesis de la queja que se encuentra afectado desde ya mi dignidad, mi tiempo y mi patrimonio moral y material.

En consecuencia y para que haga cuerpo en las dos instancias, para que la segunda instancia en su sabiduría y experticia procesal al ser valorados en su sana crítica pueden determinar allí si mi inconformidad a los hechos que mencionan para poder generar la respuesta negativa a la solicitud de licencia y se sancione de manera ejemplar la arbitrariedad e irresponsabilidad de la Oficina de Aseguramiento a La Calidad del ICBF, hoy en mi contra mañana en cabeza de ciudadanos inermes que por desconocimiento de sus derechos ven vulneradas sus posibilidades de defensa antes la posición dominante las instituciones.”,

Desde la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se aclara que la misma no es viable por cuanto no es procedente el recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el inciso 3 del artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, excepto a las instituciones que desarrollan el programa de adopción, se encuentra delegada por la Directora General, quien ostenta la calidad de representante legal de esta entidad, en la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

En este sentido, siendo una competencia delegada **no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud** pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad (ICBF). Lo anterior, permite concluir que **no es posible acceder a la solicitud** por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que:

“(…) No abra apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos” (Resaltado fuera de texto).

Adicional a lo anterior y tal como se desprende del acto administrativo atacado, durante el procedimiento que nos ocupa, se efectuaron nueve (09) retroalimentaciones; una (1) asistencia técnica y (1) visita a la infraestructura. Se precisa que el trámite de licencia de funcionamiento realizado mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021, culminó con la verificación de la documentación a la luz de los Lineamientos y Manuales vigentes para el desarrollo de la modalidad.





RESOLUCIÓN No. 0977 del 23 de Marzo de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca.

Que en razón a lo señalado el **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia de funcionamiento inicial con el lleno de los requisitos exigidos por componente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en su totalidad, la Resolución 0526 del 28 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca."

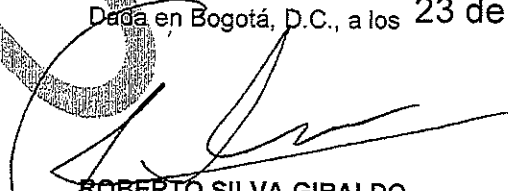
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, que podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia de funcionamiento inicial con el lleno de los requisitos por componente que se exigen por modalidad o servicio y población.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión no procede el recurso de apelación y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 de Marzo de 2023


ROBERTO SILVA GIRALDO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Juan Carlos León Alvarado - Coordinador Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2023 4:09 p. m.
Para: Centro de Servicios para la Comunidad
CC: Juan Carlos Leon Alvarado; Sor Angela Silva Cuellar
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 0977 de 2023

Señora
ELIANA ACOSTA TENORIO
Representante Legal
CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 0977 de fecha 23 de marzo de 2023

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75^a -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co





Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Centro de Servicios para la Comunidad
<centrodeserviciosparalacomunidad@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 25 de marzo de 2023 11:33 a. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: RE: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 0977 de 2023

Cordial saludo,
 autorizo recibir notificación por este medio.

Atentamente,

Eliana Acosta Tenorio
 Rep. Legal
 Cel. 3182061585

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 4:08 p. m.
Para: Centro de Servicios para la Comunidad <centrodeserviciosparalacomunidad@hotmail.com>
Cc: Juan Carlos Leon Alvarado <Juan.LeonA@icbf.gov.co>; Sor Angela Silva Cuellar <Sor.Silva@icbf.gov.co>
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 0977 de 2023

Señora
ELIANA ACOSTA TENORIO
 Representante Legal
CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 0977 de fecha 23 de marzo de 2023

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
 Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
 Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- Icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2023 8:54 a. m.
Para: Centro de Servicios para la Comunidad
CC: Roberto Silva Giraldo; Juan Carlos Leon Alvarado; Sor Angela Silva Cuellar; Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Notificación electrónica Resolución 0977 de 2023 - Centro de Servicios para la Comunidad
Datos adjuntos: 977 - Resuelve recurso reposición Resolución No. 0526-23 Licencia de Funcionamiento Inicial Centro de se.pdf

Señora

ELIANA ACOSTA TENORIO

Representante Legal

CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 0977 de 23 de marzo de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, "Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0526 de fecha 28/02/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD** para desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca", haciéndole saber que contra esta decisión no procede el recurso de apelación y que con lo resuelto queda agotado el proceso administrativo.

Cordialmente,



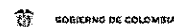
Sonia Rocio Romero González
 Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
 Oficina de Aseguramiento de la Calidad

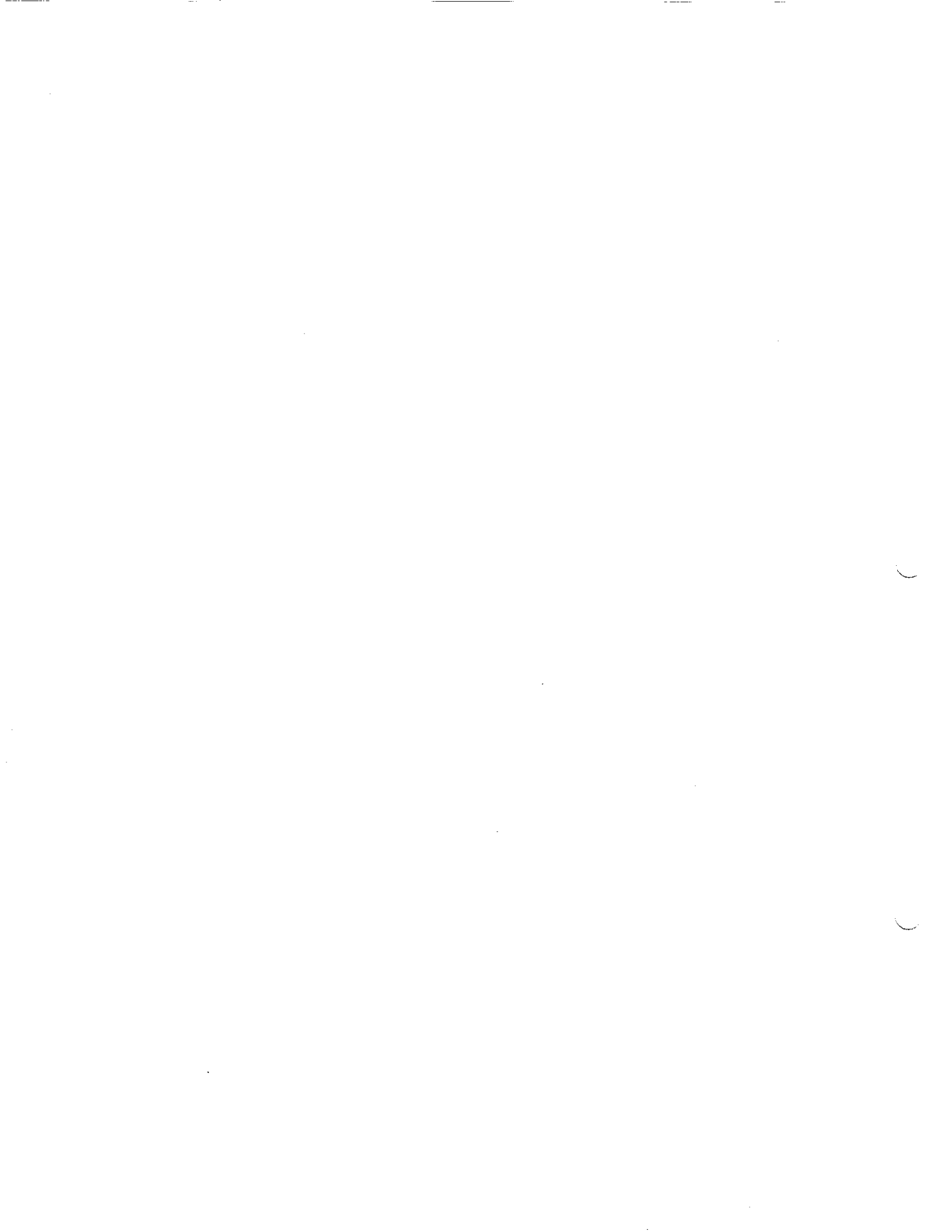
ICBF Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co







10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0526 del 28 de febrero de 2023

CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el coordinador del Grupo de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0526 de 28 de febrero de 2023, *“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al CENTRO DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD desarrollar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el departamento de Valle del Cauca”*, fue notificado electrónicamente el día 01 de marzo de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cual estando en los términos establecidos la representante legal interpuso recurso de reposición el día 10 de marzo de 2023, el cual fue resuelto mediante resolución 0977 del 23 de marzo de 2023, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 28 de marzo de 2023.**

JUAN CARLOS LEÓN ALVARADO

Coordinador Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista *SR*

6

7